



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0050/2019

Ciudad de México, a 15 de enero de 2019

**C. Cinthia Muñoz Blancas**  
Representante Legal de la Empresa  
Tonalli Energía, S.A.P.I. de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.**

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación a proyecto.

**Expediente:** 30VE2017X0109.

Con referencia al escrito sin número de fecha 17 de diciembre de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 18 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha; por medio del cual en representación de la empresa denominada **TONALLI ENERGÍA, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la ampliación de plazo para las obras y actividades del proyecto denominado "**CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN EL ÁREA CONTRACTUAL 24 TECOLUTLA**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en los municipios de Gutiérrez Zamora y Tecolutla, en el estado de Veracruz; el cual fue autorizado por esta **DGGEERC** en materia de impacto ambiental, a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/1077/2017** de fecha 07 de noviembre de 2017.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** desarrolla actividades relacionadas con la exploración y extracción de

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0050/2019

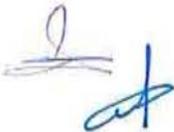
hidrocarburos; por lo que las mismas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que mediante resolución de fecha 07 de noviembre de 2017, contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1077/2018**, esta **DGGEERC** determinó autorizar el **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, estableciéndose para ello en el **TÉRMINO SEGUNDO** la vigencia de **catorce (14) meses** para la ejecución de todas las etapas del **PROYECTO** (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento); plazo que comenzó a computarse a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación del citado oficio. Cabe señalar que este fue **notificado con fecha del 23 de noviembre de 2017**.
- IV. Que el 18 de diciembre de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 17 del mismo mes y año, el **REGULADO** solicitó a esta **AGENCIA** la ampliación de la vigencia establecida en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1077/2018** de fecha 07 de noviembre de 2017, para la ejecución del **PROYECTO**.
- V. Que el 11 de enero de 2019, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** manifestó que, en aclaración de la ampliación de la vigencia solicitada en el escrito indicado en el numeral inmediato anterior, esta se requiere sea ampliada por **siete (7) meses adicionales**. Al respecto, el **REGULADO** argumentó a texto lo siguiente:

"(...)

1. *Debido a los retrasos en materia de permisos varios, la perforación del Pozo Tecolutla 110 se concluyó en el mes de mayo 2018 y la terminación en junio 2018.*
2. *El periodo de evaluación de Tonalli finalizó el 06 de julio de 2018 por lo que no hubo tiempo de generar resultados concluyentes que permitieran a mi representada comprometerse a un Plan de Desarrollo, debido a esto se solicitó el Periodo Adicional de Evaluación autorizado por la CNH el 03 de julio de 2018 y finaliza el 06 de julio de 2019.*
3. *Como parte de los compromisos derivados de la autorización del Periodo Adicional Tonalli se comprometió ante la CNH a la perforación del pozo Tecolutla-11, del cual se estima tener resultados concluyentes hasta el mes de abril de 2019; hasta tener dichos resultados Tonalli podrá comprometer un Plan de Desarrollo.*
4. *Ampliar 7 meses permitirá a Tonalli finalizar las actividades pendientes del Plan de Evaluación y descritas en la autorización en materia de impacto ambiental ASEA/UGI/DGGEERC/1077/2017 de fecha 7 de noviembre de 2017."*

- VI. Que el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece textualmente:





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0050/2019

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:*

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata."*

- VII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en los **Considerandos III al V** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que la modificación solicitada por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del periodo para la ejecución de las obras y/o actividades que comprenden el **PROYECTO**, sin que ello implique afectación alguna en: los sitios de ejecución, ubicación, superficie, infraestructura y/o actividades y que asimismo, no involucra modificación alguna en el sentido de la resolución en materia de impacto ambiental emitida por esta **DGGEERC** a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1077/2018** de fecha 07 de noviembre de 2017.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción XI, inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 25 fracción II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición, la información complementaria, así como la documentación que la acompaña; esta **DGGEERC**

**RESUELVE:**

7

**PRIMERO.** - Con base en lo descrito en los **Considerandos III al VII** del presente oficio; esta **DGGEERC** resuelve **OTORGAR el plazo adicional de siete (7) meses** para la ejecución del **PROYECTO**, el cual se contabilizará a partir del 24 de enero y fenecerá el día 24 de agosto de 2019.

**SEGUNDO.** - La ampliación de plazo otorgada por esta **DGGEERC** está sujeta a lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1077/2018** de fecha 07 de noviembre de 2017, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**. La presente modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Página 3 de 5

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0050/2019

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso y a la información complementaria, en caso de existir falsedad de dicha información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales del **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**SEXTO.** - Se hace de conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 55 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 3, fracción XI y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

9

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0050/2019

**SÉPTIMO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.** – Notifíquese a la **C. Cinthia Muñoz Blancas** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Tonalli Energía, S.A.P.I. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. Ing. Alejandro Carabias Jcaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [alejandro.carabias@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx)  
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)

Expediente: 30VE2017X0109.  
Bitácora: 09/DGA0418/12/18.



ODN/GRS

**SIN TEXTO**